

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y NATURE SERVICES PERU S.A.



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el "Convenio", que celebran, el **Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado**, que en adelante se le denominará el **SERNANP**, con RUC N° 20478053178, debidamente representado por su Jefe institucional, señor Nonally Pedro Gamboa Moquillaza, identificado con DNI N° 08207763, designado por Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima; y **Nature Services Perú S.A.**, en adelante **NSP S.A.**, identificada con RUC N° 20385016582, con domicilio legal en Calle Fernández Concha N° 675, Urb. El Rosedal, distrito Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su representante legal y Presidente de Directorio, el señor Frank Martín Hajek Cermak, identificado con DNI N° 06522118, cuyo nombramiento consta inscrito en el Asiento A00001 de la Partida Registral N° 11019506 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, bajo los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 EL SERNANP

Creado mediante Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. Es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El **SERNANP** ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras, en donde desarrolle sus actividades. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurando su funcionamiento como sistema unitario.

1.2 NSP S.A.

NSP S.A. es una empresa socioambiental enfocada en la gestión de ecosistemas y capital natural, con más de diez (10) años de experiencia en campo, aportando conocimiento y redes nacionales e internacionales para poner en valor los servicios de la naturaleza en Perú. Vía el mecanismo **REGENERA**¹ (www.regenera.pe), **NSP S.A.** apoya a Guardianes² y Aliados Paisaje³ en la conservación y restauración de ecosistemas, canalizando aportes organizacionales, técnicos y financieros recibidos

¹ Regenera es una red de aliados urbanos y guardianes rurales dedicados a cuidar y restaurar la naturaleza en Perú, preservando nuestro patrimonio y combatiendo el cambio climático. Nuestros aliados miden y reducen su huella ambiental, y luego compensan su huella residual mediante acciones concretas de conservación y restauración lideradas por los guardianes. Los aliados aseguran apoyo técnico y financiero a los guardianes, fortaleciendo su organización y sus capacidades para manejar sus tierras y realizar actividades productivas de manera responsable.

² Los Guardianes son actores rurales, ya sea personas u organizaciones, con derechos formales o consuetudinarios sobre ecosistemas y recursos naturales, y una trayectoria comprobada de cuidar o restaurar su naturaleza. Son los proveedores principales de servicios ecosistémicos a la red Regenera.

³ Los Aliados Paisaje son organizaciones sin-fines-de-lucro técnicas, académicas, civiles o públicas que apoyan a generar el capital social necesario para la gestión ambiental responsable, inclusiva y resiliente de un territorio y a definir las métricas de éxito de los trabajos de los Guardianes en su paisaje. Son 'prosumidores' ('prosumers') ya que coadyuvan a producir los servicios ecosistémicos e informativos de la red, pero también tienen la opción de utilizar los servicios de la red al medir, reducir y compensar su propia huella ambiental.

Frank Hajek

Director y Representante Legal
Nature Services Perú
RUC: 20385016582



de Empresas Aliadas⁴ y Aliados Sistémicos⁵ quienes miden, reducen y compensan su huella de carbono, fortaleciendo así la competitividad de dichas organizaciones, y creando valor compartido mediante el cuidado de la naturaleza y la lucha contra el cambio climático. **NSP S.A.** trabaja alineado con el Plan Director, la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, la Estrategia Nacional sobre Bosques y Cambio Climático, la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, las Contribuciones Nacionalmente Determinadas, entre otras políticas públicas aplicables a la materia y es la primera Empresa B Certificada en Perú (<https://bcorporation.net/directory/nature-services-peru>).

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El **SERNANP** y **NSP S.A.**, suscriben el presente Convenio amparados por lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Legislativo N° 004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1013, Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Ley 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.
- Ley 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de cooperación interinstitucional para el desarrollo de acciones de cooperación mutua para la conservación de ecosistemas de las áreas naturales protegidas del SINANPE y promover el desarrollo sostenible de poblaciones locales y sus zonas de amortiguamiento asegurando la provisión de los servicios ecosistémicos que brindan las ANP.

³ Las Empresas Aliadas son empresas responsables comprometidas con la conservación y restauración del capital natural y servicios de la naturaleza en un paisaje seleccionado. Trabajan con un plan de mediano y largo plazo para medir, reducir y compensar su huella de carbono y por ello contribuyen voluntariamente a combatir el cambio climático.

⁵ Los Aliados Sistémicos son organizaciones sin-fines-de-lucro técnicas, académicas, de bases sociales o públicas que cooperan para multiplicar los impactos positivos y asesorar la visión y propósito de la red Regenera, al mismo tiempo se comprometen con un plan de mediano y largo plazo para medir, reducir y compensar su propia huella ambiental, alineados con los objetivos y políticas públicas del país en la materia.

Frank Hajek

Director y Representante Legal
Nature Services Perú
RUC: 20385016582

El objeto así como las obligaciones y derechos que deriven del presente convenio deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado a lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexigible.



CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 DE NSP S.A.

- 4.1.1 Consolidar la red Regenera y reportar los beneficios que genera al SINANPE mediante informes anuales que serán entregados al **SERNANP**.
- 4.1.2 Contribuir a la conservación y restauración de ecosistemas y desarrollo sostenible de guardianes rurales en las Áreas Naturales protegidas (ANP) del SINANPE y sus Zonas de Amortiguamiento (ZA), en coordinación con el personal del **SERNANP**.
- 4.1.3 Promover la sostenibilidad financiera del SINANPE mediante el mecanismo de reconocimiento de las acciones de los guardianes rurales, bajo el marco de que contribuya a la conservación y a la mejor provisión de servicios ecosistémicos en ANP del SINANPE, así como sus ZA.
- 4.1.4 Coordinar con el **SERNANP** las alianzas y condiciones de trabajo o labores que se desean entablar con las poblaciones locales o pueblos indígenas que intervengan en las acciones de la red REGENERA, en las áreas asociadas a las ANP.
- 4.1.5 Canalizar el financiamiento comprometido para el desarrollo de actividades previstas en los Convenios Específicos y Planes de Trabajo que se generen.
- 4.1.6 Apoyar en la difusión, a través de sus medios de comunicación y en la medida de sus posibilidades, de las actividades y proyectos que se desarrollen en el marco del presente CONVENIO.
- 4.1.7 Coordinar con el MINAM, que los esfuerzos asociados a las ANP y sus servicios ecosistémicos en la medida de lo posible se encuentren en el registro del mismo.



4.2 DEL SERNANP

- 4.2.1 Promover y acompañar a **NSP S.A.** en las actividades para la conservación y restauración de las ANP y sus ZA.
- 4.2.2 Efectuar el seguimiento y evaluación del estado y avance de las actividades y proyectos que se generen al amparo del presente CONVENIO. Para ello supervisará las labores que realice **NSP S.A.**
- 4.2.3 Brindar información, de acuerdo a la normativa vigente y previo requerimiento, para el establecimiento de los indicadores en el marco de la conservación y desarrollo sostenible promovido por el **mecanismo Regenera**.
- 4.2.4 Acompañar los procesos y consolidación que **NSP.S.A.** promueva a través del mecanismo **REGENERA**, buscando el desarrollo justo, inclusivo y resiliente de las poblaciones beneficiarias.
- 4.2.5 Difundir, en el marco de la normativa vigente, en la medida de sus posibilidades, las actividades y proyectos, así como los resultados que se desarrollen en el marco del presente CONVENIO.




Frank Hajek

Director y Representante Legal
Nature Services Perú
RUC: 20385016582

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio se realizarán:

- **Por el NSP S.A.:** El/la Director/a Ejecutivo/a, o a quien éste designe como su/s representante/s.
- **Por el SERNANP:** El/la Director/a de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, o a quien éste designe como su representante.

La designación de los representantes de los respectivos coordinadores se formalizará mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA SEXTA: OPERATIVIDAD DEL CONVENIO

Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente CONVENIO y en los Convenios Específicos que se generen, las PARTES convienen en elaborar y aprobar Planes de Trabajo o Planes Operativos Anuales que emanen de los mismos, determinándose las actividades a implementar.

Los coordinadores designados de acuerdo a la Cláusula Quinta, a convocatoria de cualquiera de las PARTES se reunirán para identificar las actividades prioritarias que conformarán los Planes de Trabajo para ser implementados en el marco del presente Convenio y Convenios Específicos que se generen.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- a) Los Planes de Trabajo a elaborar y ejecutar por el **SERNANP**, a través de los coordinadores designados por **SERNANP** y **NSP S.A.**, deberán detallar los objetivos, actividades, productos, cronogramas, presupuestos específicos, fuentes de financiamiento, entre otros, priorizando la simplicidad y practicidad de dichos documentos.
- b) Los Planes de Trabajo constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.
- c) Los Coordinadores, elaborarán un informe anual, conteniendo las actividades desarrolladas según el Plan de Trabajo; asimismo deberán precisar los avances logrados en el marco del presente CONVENIO y de los Convenios Específicos que se generen, los cuales serán remitidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del **SERNANP**; así como, al Director Ejecutivo de **NSP S.A.**

CLÁUSULA SÉTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Mediante la suscripción de Convenios Específicos, Planes de Trabajo u otros, las PARTES implementarán las acciones, programas y/o proyectos conducentes al cumplimiento del objeto del presente CONVENIO, previa aprobación de las PARTES. Dichos Convenios Específicos, Planes de Trabajo u otros deberán considerar entre otros elementos, el objeto, plazo, modo de ejecución y financiamiento, así como las obligaciones de las PARTES.

Las PARTES se comprometen a coordinar de forma permanente a fin de garantizar el éxito de los programas, proyectos y actividades a ejecutarse, así como proponer las enmiendas pertinentes, en base a las evaluaciones que se realicen.




Frank Hajek

Director y Representante Legal
Nature Services Perú
RUC: 20385016582

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

- 8.1. Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente convenio, serán canalizados por NSP.S.A., según los recursos presupuestales aprobados y previstos en los Planes de Trabajo..
- 8.2. Los recursos económicos que implique la ejecución de los compromisos del SERNANP, deberán estar contemplados en los respectivos Planes Operativos Anuales de las áreas naturales protegidas involucradas, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de dos (02) años contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda firmada de común acuerdo por las partes.

Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá resolver de pleno derecho el presente Convenio, sin expresión de causa, antes del vencimiento del plazo pactado, bastando para tales efectos con cursar una comunicación escrita a la otra parte informándole de dicha decisión con por lo menos un (1) mes de anticipación, sin que ello genere el pago de indemnización y/o penalidad alguna. Asimismo, podrá ser resuelto de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.3 de la cláusula décimo primera del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

- 10.1. Los productos, estudios o resultados de los programas, trabajos o investigaciones desarrolladas al amparo del presente convenio constituyen propiedad intelectual de las partes firmantes, cuyo ejercicio individual y/o común debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes; y en caso de realizarse alguna publicación o difusión de los mismos se reconocerán los créditos respectivos.
- 10.2. Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- 10.3. El patrimonio intelectual de cada parte, generada con anterioridad o fuera del ámbito del presente Convenio, permanece como propiedad exclusiva de la parte que la haya generado.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1. DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

Frank Hajek
Director y Representante Legal
Nature Services Perú
RUC: 20385016582



11.2. DE LA SUSPENSIÓN

11.2.1. El presente Convenio podrá suspenderse cuando, por caso fortuito o de fuerza mayor, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

11.2.2. La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

11.2.3. El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente Convenio se entenderá resuelto de pleno derecho de manera automática, para lo cual, cualquiera de las partes comunicará a la otra el vencimiento de plazo de suspensión de los seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente Convenio.



11.3. DE LA RESOLUCIÓN

11.3.1. Son causales de la resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) incumplidas del Convenio, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que incumple regularice el incumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra parte del Convenio. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente y de pleno derecho.
- b) El acuerdo de resolución adoptado por las partes, deberá constar por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.
- c) Por suspensión del Convenio por un plazo mayor a seis (06) meses.

11.3.2. En todos los casos, la resolución surtirá efecto a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución de la presente cláusula.

11.3.3. La resolución de convenio no invalida los compromisos que se hayan asumido, ni enerva el cumplimiento de la normativa pertinente.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO

12.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio las instituciones que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

12.2. Toda comunicación que debe ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

12.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del Convenio deberá ser notificada a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles.



FH

Frank Hajek

Director y Representante Legal
Nature Services Perú
RUC: 20385016582

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: NATURALEZA Y RESPONSABILIDAD

Este Convenio por su naturaleza es de índole estrictamente civil, por lo que las partes declaran que no existe relación de carácter laboral entre éstas, así como tampoco entre su personal y éstas.

Cada parte asumirá todas las obligaciones laborales para con su personal, sin que otra parte tenga responsabilidad alguna sobre el personal de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a la confidencialidad y reserva de la información y/o documentación a la que tengan acceso en mérito a los compromisos asumidos en el presente convenio que pudieran suscribirse durante el plazo de su vigencia, y en el marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 Cualquier discrepancia, controversia o asunto no previsto en el presente Convenio o que pudiera generarse en su interpretación o aplicación será solucionado en primer término buscando el entendimiento directo entre las partes, sobre la base de la buena fe y común intención, para lo cual cada parte designará a sus representantes. Dicha designación deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte.

15.2 Si mediante el trato directo no se obtuviese una solución satisfactoria para las partes, éstas declaran someterse expresamente a la competencia de los jueces y tribunales de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente Convenio, y de ser el caso de común acuerdo, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio y se comprometen en respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pueda invalidarlo.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, ambas partes lo suscriben en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima, a los...2... del mes de...enero... del año 20...20...



Por el **SERNANP**

SERNANP
NONALLY PEDRO GAMBOA
MOQUILLAZA
JEFE INSTITUCIONAL

Por **NSP S.A.**

NATURE SERVICES PERÚ S.A.
FRANK MARTIN HAJEK CERMAK
REPRESENTANTE LEGAL

Frank Hajek
Director y Representante Legal
Nature Services Perú
RUC: 20385016582

Convenio Nº 002 - 2020 entre
el Servicio Nacional de Areas Naturales
Protegidas por el Estado - SERNANP y
Nature Services
Perú S.A.

